
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
<b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> (Febrero 12)		
"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto"		



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, artículos 1º numeral 6º, 31, numeral 2 y 17, artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y artículo 1º literal C numeral 4º del acuerdo 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.





Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. 001 de 2013, para lo cual se procede así:

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El día 25 de Enero de 2013, La Policía Nacional, acantonada en el Municipio de San José del Fragua, Caquetá, incauta productos forestales en el puesto de control ubicado a la entrada de esa localidad, al señor CARLOS ALBERTO LUGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.627.159 expedida en Florencia, Caquetá, quien la movilizaba en el vehículo tipo estacas de placas VIJ 376, afiliado a la empresa Transportes Osper Ltda, productos forestales de nombre común Chingale, aproximadamente 21: 96 Metros cúbicos, en buen estado, aduciendo como causal no poseer salvoconducto.

Allegado el informe mencionado CORPOAMAZONIA, ordena al contratista JUAN PABLO TORRES RIOS, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de decomiso preventivo, calendada el 25 de Enero de 2013, donde consta el decomiso de CUARENTA Y SEIS (46) puntas de madera especie Achapo; VEINTITRES (23) puntas de madera especie Guarango; CUARENTA Y NUEVE (49) puntas de madera especie Guamo; TREINTA Y NUEVE (39) puntas de madera especie Sapote, en regular estado, apreciada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.532.000) Mcte.

La incautación es realizada al conductor del vehículo CARLOS ALBERTO LUGO, y reclamada en calidad de propietario por el señor OSCAR GUTIERREZ, titular de la cédula de ciudadanía No.17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, celular No. 312 481 0005. Se

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p><b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> (Febrero 12)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto”</p>		  <p><b>CERTIFICADO</b> ISO 9001</p> <p><small>Certificado No. SC-00001</small></p> <p><small>Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo</small></p> <p><small>ISO 9001:2008</small></p>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

designa como secuestre depositario al señor RICARDO HUACA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 17.680.713 expedida en Belén de los Andaquíes, Caquetá, celular No. 312 306 4106, quien la deja depositada en el Vivero Departamental, ubicado en la vía Florencia – Morelia.

Se elabora igualmente el Acta de avalúo de fecha 25 de Enero de 2012 emitida por el contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: CUARENTA Y SEIS (46) puntas de madera especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*); VEINTITRES (23) puntas de madera especie Guarango (*Parkia sp*); CUARENTA Y NUEVE (49) puntas de madera especie Guamo (*Inga sp*); TREINTA Y NUEVE (39) puntas de madera especie Sapote (*Maticia cordata*), en total CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) bloques de diferentes dimensiones (20x10; 20x15; 15x10); aproximadamente ONCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS CUBICOS (11: 20 m<sup>3</sup>) en regular estado, estimada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.532.000) Mcte.





Se emite el concepto técnico No. 065 de fecha 28 de Enero de 2013, suscrito por el contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS, donde se conceptúa que el producto forestal decomisado preventivamente se encuentra en regular estado.

CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada al No. 001 del 29 de Enero del 2012 por la cual se da apertura a un proceso Administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos contra el propietario de la madera OSCAR GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales sin salvoconducto.

Que el día 31 de Enero de 2013, se realiza la notificación personal al investigado quien dijo llamarse JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, a quien se le advierte que contra el acto administrativo no procede recurso alguno y que se le concede el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente para presentar descargos por escrito o solicitar o allegar pruebas. (Folio 11)

En la misma fecha se recibe versión libre de descargos al responsable quien acepta los cargos imputados y renuncia a términos de ejecutoria y resto de términos para presentar descargos, argumentando que la madera la consiguió, aprovechando que en una de, las crecientes del Río Caquetá, bajaba por el río esa madera ordinaria, que la hizo aserrar porque tenía un compromiso para poner a estudiar a su hija en la universidad, y le sacaron ciento cincuenta y siete (157) bloques, y decidió movilizarla para Florencia, con el objeto de venderla, rodando con mala suerte que se la decomisaron llegando a San José del Fragua.

El día 01 de Febrero de 2013, el sustanciador de la oficina jurídica elabora constancia Secretarial, haciendo constar la renuncia de términos de ejecutoria e informando que no se solicitaron pruebas adicionales (Folio13).




	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	   <small>CERTIFICADO ISO 9001 Certificado No. 4466</small> <small>Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de los ecosistemas, en especial a nivel de las comunidades indígenas en las regiones de Caquetá y Guaviare</small> <small>15-1-9901-2008</small>
<b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> <b>(Febrero 12)</b> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto"</p>		

Mediante auto de tramite DTC No. 03 calendado el 01 de Febrero del año 2013, se acepta la renuncia de términos y se declara cerrada la etapa probatoria, por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 02 de Febrero de 2013 y se comisiona al contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 3º del Decreto 3678 de Octubre 4 de 2010.

Para decidir el presente proceso Sancionatorio se tienen las siguientes pruebas

**Documentales**

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre de fecha 25 de enero de 2013, realizada por La Policía Nacional, acantonado Municipio de San José del Fragua, Caquetá.
- Acta de decomiso preventivo realizada el día 25 de Enero de 2013, por el contratista Ingeniero JUAN PABLO TORRES RÍOS.
- Acta de avalúo de fecha 25 de Enero de 2012 realizada por el contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS.
- Concepto técnico No. 065 de fecha 28 de Enero de 2013, emitido por el contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS
- Auto de apertura No. OJ 001-2013 (Enero 29)
- Oficio DTC No. 299 de fecha 30 de Enero de 2013, comunicando el inicio de la investigación al Procurador Judicial y Ambiental.
- Notificación personal del auto de apertura y formulación de cargos a JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA.
- Versión libre de JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA
- Constancia de renuncia a términos de ejecutoria y resto de términos para presentar descargos, de fecha Febrero 01 de 2013. (Folio 13)
- Auto de tramite DTC No. 003 de fecha Febrero 01 de 2013, aceptando la renuncia de términos y declarando cerrada la etapa probatoria.
- Constancia de notificación por estado. (Folio 15)
- Estado. (Folio 21)
- Informe Técnico del decreto 3678 de 2010, emitido por el contratista JUAN PABLO TORRES RÍOS.

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> (Febrero 12)		
"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto"			

Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo  
 ISO 9001 - 2000

Para dar cumplimiento lo establecido por la Resolución No. 0542 del 15 de junio de 1999, artículos 22, de CORPOAMAZONIA, se elaboró el Proyecto de Resolución por parte de la oficina jurídica teniendo en cuenta las recomendación de la Dirección Territorial de imponer como sanción DECOMISO DEFINITIVO del producto forestal de propiedad del señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales sin salvoconducto.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que La Constitución Nacional, en su artículo 8º, establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica, en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.


Las normas ambientales presuntamente violadas que son entre otras el Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables en el Artículo 223 del que establece: *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993,

23

	<p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p> <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> (Febrero 12)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto"</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------



subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**RAZONES DE LA DECISIÓN**



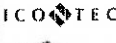

Considera la Territorial Caquetá, luego de conocer y una vez valoradas las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal, y por los hechos antes mencionados, además que dentro del plenario se dio las garantías procesales y en especial los principios de legalidad, el derecho a la defensa y el debido proceso.

Que de acuerdo a las actuaciones desarrolladas en la instrucción, esta corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, quien movilizó CUARENTA Y SEIS (46) puntas de madera especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*); VEINTITRES (23) puntas de madera especie Guarango (*Parkia sp*); CUARENTA Y NUEVE (49) puntas de madera especie Guamo (*Inga sp*); TREINTA Y NUEVE (39) puntas de madera especie Sapote (*Maticia cordata*), en total CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) bloques de diferentes dimensiones (20x10; 20x15; 15x10); aproximadamente ONCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS CUBICOS (11: 20 m³) en regular estado, estimada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.532.000) Mcte, sin salvoconducto; conducta reprochada por la normatividad ambiental.

Que dentro de la investigación no existe prueba alguna que desvirtúe la comisión de la contravención ambiental, ni la responsabilidad del infractor, el cual fue sorprendido en flagrancia, que siendo así, existe la certeza de que las especies Achapo, Guarango, Guamo y Sapote incautada y decomisada por CORPOAMAZONIA, no está amparada legalmente por el instrumento único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica exigidos, por tanto, habrá de ser objeto de decomiso definitivo, y declaración de responsabilidad ambiental contra el implicado, por tenerse la plena convicción de que es responsable por acción de la conducta reprochada al movilizar productos forestales sin salvoconducto.

Que analizando los criterios estipulados en el Decreto 3678 de 2010, por el cual se establecen los criterios, para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y se toman otras determinaciones; se considera:

Que en lo concerniente a los motivos de Tiempo, Modo y Lugar, se encuentra que estas se relacionan con la afectación a los recursos naturales por la movilización ilegal de las especies forestales, aproximadamente ONCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS CUBICOS (11: 20 m³) en regular estado, con un avalúo comercial de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.532.000) Mcte, hechos ocurridos en la vía Curillo - San José del Fragua, en el vehículo tipo camión, placas WIJ 376, sin salvoconducto.

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p><b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> (Febrero 12)</p> <p>“Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto”</p>		  <p><b>CERTIFICADO</b> <b>ISO 9001</b></p> <p>Certificado No. SC 46661</p> <p>Gestión y dirección de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo</p> <p>ISO 9001:2000</p>
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así mismo tenemos que el grado de afectación ambiental, con el aprovechamiento y movilización ilegal del producto forestal, causa un daño ambiental grave, aclarando que no está acreditado en la investigación que el investigado sea el responsable del aprovechamiento, pero sí de la movilización del producto; que el aprovechamiento contribuye a la deforestación y por consiguiente a la desertificación de los suelos, la pérdida de equilibrio del ecosistema, la pérdida de biodiversidad, la disminución del recurso hídrico, provocando con ello erosión e influyendo en las variaciones del tiempo y el clima; de otro lado es evidente la evasión al pago a las contribuciones, tasas y tarifas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Art 31 Ley 99 del 1993) y detrimento al patrimonio de la nación, necesario para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, realizada por cada una de las Autoridades Ambientales competentes.

Por otra parte ocasiona la extinción local y/o regional de especies forestales, la pérdida de los recursos genéticos, el aumento de plagas, la disminución en la polinización o la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos e impidiendo la sedimentación de los acuíferos.

Las circunstancias atenuantes o agravantes al tenor de los artículos 6ª y 7ª de la Ley 1333 de 2009, Tenemos que no existen ningún atenuante, pero si existen algunos agravantes indicados claramente en los numerales del artículo 7ª a saber:



- 2: "...Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales,..."
- 5: "infringir varias disposiciones legales con la misma conducta".
- 8: "Obtener provecho económico para sí o un tercero."

La capacidad económica del infractor, no está establecida, razón por la cual en el momento de imponer la sanción y compensación, se partirá de la presunción, de que es una persona de escasos recursos económicos, de profesión oficios varios, quien confesó y asumió toda la responsabilidad del hecho investigado.

Teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, configura una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente el decomiso definitivo de producto forestal, con fundamento en el artículo 40 numeral 5º de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 8 del Decreto 3678 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo, que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Es de mencionar que el presunto infractor movilizaba especímenes de la biodiversidad biológica sin la debida documentación en regla, (*sin salvoconducto*), razón por la cual la fuerza Pública procedió realizar la incautación, dado que se encontraba violando la

24

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
<b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> <b>(Febrero 12)</b>		
<p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto"</p>		

normatividad Ambiental vigente, productos que son entregados a CORPOAMAZONIA para determinar su destinación final.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Es por todo lo anterior que se,

**RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO:** Poner fin al proceso administrativo sancionatorio iniciado contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales (madera), sin salvoconducto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar contraventor al señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales ilegales.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer como medida Sancionatoria en contra del señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, el DECOMISO DEFINITIVO de CUARENTA Y SEIS (46) puntas de madera especie *Achapo (Cedrelinga cateniformis)*; VEINTITRES (23) puntas de madera especie *Guarango (Parkia sp)*; CUARENTA Y NUEVE (49) puntas de madera especie *Guamo (Inga sp)*; TREINTA Y NUEVE (39) puntas de madera especie *Sapote (Maticia cordata)*, en total CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) bloques de diferentes dimensiones (20x10; 20x15; 15x10); aproximadamente ONCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS CUBICOS (11: 20 m³) en regular estado, estimada en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.532.000) Mcte.

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición a la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal, el cual se encuentra depositado en las instalaciones del Vivero Departamental, a cargo del señor RICARDO HUACA identificado con cedula de ciudadanía N° 17.680.713 expedida en Belén de los Andaquíes, en calidad de secuestro depositario.

**ARTICULO CUARTO:** Abstenerse de imponer medida compensatoria contra el sancionado JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, teniendo en cuenta que no está probado dentro de la investigación que el imputado sea el autor de la tala del producto forestal, adicionalmente carece de antecedentes ambientales y su situación económica no le permite asumir otra obligación; estima esta Dirección que el decomiso definitivo del producto decomisado, es una justa sanción.

	<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</p> <p><b>RESOLUCIÓN DTC No. 016 DE 2013</b> (Febrero 12)</p> <p>"Por medio del cual se pone fin a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se impone una sanción contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, por movilización de productos forestales, sin salvoconducto"</p>	
----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------



Gestión y ejecución de proyectos para la ordenación, manejo, aprovechamiento y control de los recursos naturales renovables y otorgamiento de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales en los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo

Certificado No. ST-4848-I

ISO 9001:2000

**ARTICULO QUINTO:** Imponer al señor CARLOS ALBERTO LUGO, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.627.159 expedida en Florencia, Caquetá, residente en la carrera 3B No. 14A-05 Barrio El Porvenir, de la ciudad de Florencia, Caquetá, AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por movilizar en calidad de conductor, productos forestales en el vehículo de placas WIJ No. 376, sin salvoconducto, con la advertencia de ser sancionado ejemplarmente.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución a JOSE OSCAR GUTIERREZ COBALEDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.703.557 expedida en Curillo, Caquetá, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

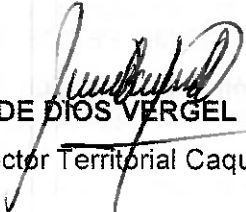
**ARTÍCULO SEPTIMO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución únicamente proceden los recursos de reposición y apelación ante la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, con los cuales se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación de aviso si a ello hubiere lugar con plena observancia de los requisitos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir del día en que quede debidamente ejecutoriada.

Dada en Florencia Caquetá a los doce días (12) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá